

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

**30 ENE. 2019**

**000502**

**SEÑOR  
RAMON HEMER  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRIPLE A S.A. E.S.P.  
CARRERA 58 No.67-09  
BARRANQUILLA**

Ref. Res. No. de 2019  
**0000052 29 ENE. 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO ESCOLAR V.  
DIRECTOR GENERAL**

*Japal*

Exp. 2309-202  
Proyecto: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~No~~ 0000052 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS 2016-2027 PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE USIACURI - ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1433 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Acosta Salazar, actuando en calidad Gerente de Planeación de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, en cumplimiento de la legislación ambiental vigente, bajo radicados No. 0019363-2016 y No. 0001603 del 24 de Febrero de 2017, presentó para su aprobación, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos 2016 – 2027 para el sistema de alcantarillado sanitario del Municipio de Usiacurí.

Que en atención al radicado antes referenciado, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA expidió el Auto No. 0824 del 24 de Febrero de 2017, por medio del cual da inicio al trámite solicitado condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones<sup>1</sup>.

Que posteriormente, a través de radicado No. 3738 del 20 de Abril de 2018, la Triple A S.A. E.S.P. presentó ante esta Corporación copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 0824 de 2017 y acreditó el pago realizado por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, procedió a evaluar técnicamente la documentación presentada, a fin de determinar la viabilidad del PSMV 2016 – 2027 presentado para el sistema de alcantarillado sanitario del Municipio de Usiacurí, emitiendo el Informe Técnico No. 0782 del 29 de Junio de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se encuentran en funcionamiento las redes de alcantarillado y la laguna de estabilización.

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**

- Radicados No.0001603 del 24 de Febrero de 2017 y No. 3738 del 20 de Abril de 2018, Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente al municipio de Usiacurí para el periodo 2016 - 2027; constancia del pago por concepto de evaluación del mencionado plan y publicación de la parte dispositiva del Auto No. 0824 de 2017.

<sup>1</sup> “SEGUNDO: La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit. No.800.135.913-1, deberá cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$3.190.294 M/L), por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000036 de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 176 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit. No.800.135.913-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la entidad.”

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000052 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS 2016-2027 PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE USIACURI - ATLÁNTICO”

En el mencionado PSMV se presenta la siguiente información:

“ (...)”

## CAPITULO 2: DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

### 2.1 Antecedentes

El municipio de acuerdo a su topografía se ha dividido en 5 cuencas principales, cada una con su estación elevadora, pero en la actualidad no se han instalado las redes de alcantarillado en todo el municipio de Usiacurí, razón por la cual las aguas servidas en la cabecera municipal representan el problema ambiental más serio.

La comunidad, en algunos sectores del municipio, todavía descarga las aguas servidas, directamente en las vías y, en muchos casos, a los arroyos que atraviesan la localidad sin ningún tipo de tratamiento, lo que ocasiona la proliferación de vectores de insalubridad pública y a un grave deterioro del espacio público y del medio ambiente.

Con el fin de dar solución integral al servicio de alcantarillado del municipio y de mejorar la calidad de vida de la comunidad, el municipio instaló redes de alcantarillado en las cuencas 4 y 5 y construyó las respectivas estaciones de bombeo así como la planta de tratamiento de agua residual.

#### 2.1.1. Objetivos de Calidad del cuerpo receptor

Mediante la resolución No. 258 del 13 de Abril del 2011, la Corporación Autónoma Regional de Atlántico (CRA) estableció los objetivos de calidad para las cuencas hidrográficas de su jurisdicción para el periodo 2011 - 2020. Igualmente, confirmó la Cuenca de Canal del Dique y Subcuencas 2903-1, 2903-2 y 2903-3 sector que comprende los recursos hídricos de la cuenca del canal, donde se descargan aguas residuales de cascos urbanos de los municipios de Repelón, Luruaco, Manatí, Sabanalarga, Santa Lucía y Usiacurí.

En la misma resolución, la CRA adoptó la matriz oficial de zonificación ambiental de Cuencas y usos como resultados de los procesos de ordenación de cuencas prioritarias en jurisdicción de CRA. Sin embargo, para la cuenca del canal del Dique no se tuvo en cuenta la Subcuenca o Tramo de los arroyos y Caños y por lo tanto no se definieron los objetivos de calidad para este caso.

### 2.2 Descripción del Sistema - Municipio de Usiacurí

#### 2.2.1 Sistema de Recolección - Redes de Alcantarillado

El sistema de alcantarillado de Triple A en el municipio de Usiacurí, está diseñado para el transporte de aguas residuales domésticas e industriales y en algunas zonas trabaja por gravedad, mientras que en otras se utilizan estaciones de bombeo o elevadoras, para llevar las aguas residuales, hasta un sistema colector o de tratamiento.

Se ha dividido el municipio, de acuerdo con su topografía, en 5 cuencas principales, cada una con una estación elevadora, desde las cuencas 1, 2 y 3 por medio de su estación elevadora se conduce las aguas residuales hasta manhol existente (perteneciente a cuenca 4) ubicado en la carrera 10 con calle 10, desde este manhol por gravedad a través de colector se transportan las aguas residuales hasta la EBAR cuenca 4. De igual manera desde la cuenca 5 por medio de su estación elevadora se conduce las aguas residuales hasta manhol existente ubicado en carrera 20 con calle 19 (perteneciente a cuenca 4).

La cuenca 4 es la cuenca principal del Municipio, la cual junto con la cuenca 5 abarca el 78% de la cabecera municipal y está compuesto por las redes de cuenca 5 y su estación elevadora y por las redes de cuenca 4 con su estación de bombeo final, encargada de llevar las aguas residuales hasta la planta de tratamiento de aguas residuales, también construida.

Con la construcción de esta primera etapa, se logra reducir en un alto porcentaje las descargas puntuales a los arroyos y cuerpos de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCIÓN No. 0000052 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS 2016-2027 PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE USIACURI - ATLÁNTICO"

Las redes de cuenca 4 y cuenca 5 son en total 15.3 Km lineales de redes en los diferentes diámetros tal como se muestran a continuación:

Tabla de Diámetro y Longitudes en metros - Redes de alcantarillado de Usiacurí.

DIÁMETRO (in)	LONGITUD (m)
8	13687
10	751
12	545
16	391



## 2.2.2 Estaciones de Rebombeo

### 2.2.2.1 Estación Elevadora Cuenca 4 Usiacurí:

La estación se encuentra ubicada en las coordenadas 10°44'20.49"N y 74°58'43.47"O, cuenta con 3 bombas (1 en stand by) cada una con una capacidad de bombeo de 25 lts/seg. Esta estación recoge las aguas provenientes de la cuenca 4 y de las demás cuencas y de ahí son conducidas mediante una impulsión directamente al sistema de tratamiento de agua residual.



### 2.2.2.2 Estación Elevadora Cuenca 5 Julio Flórez:

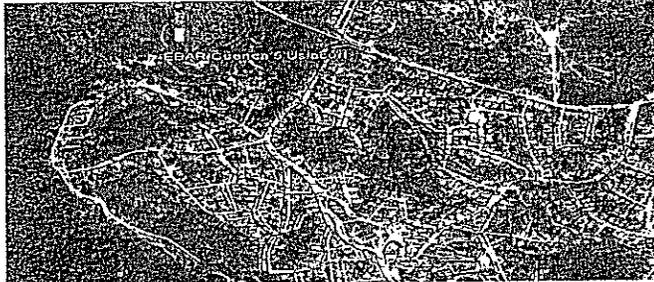
La estación se encuentra ubicada en las coordenadas 10°44'49.60"N y 74°58'54.00"O, con una capacidad de bombeo de 5lts/seg. En esta estación son recogidas las aguas provenientes de la

*Japad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCIÓN No. 0000052 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS 2016-2027 PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE USIACURI - ATLÁNTICO”

cuenca 5 y de ahí son conducidas mediante una impulsión hasta manhol existente ubicado en carrera 20 con calle 19 perteneciente a cuenca 4.



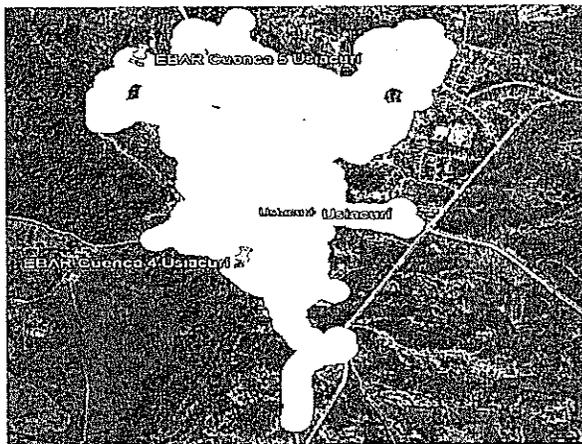
### 2.2.3 Sistema de Tratamiento

La Planta de Tratamiento de las aguas residuales provenientes del municipio de Usiacuri está diseñado para tratar 18.31 L/s en total y consta de un módulo conformado por 3 lagunas en serie que descarga a través de una tubería de 12" de PVC de 1325m, en un Arroyo afluente del Arroyo Chocorito que desemboca en el Arroyo El Pueblo de acuerdo a la cartografía básica del IGAC 1:100.000 de los servicios WFS.

Tiene un pretratamiento conformado por un sistema de desarenador para retirar arenas antes de ingresar al tratamiento en sí. El módulo está conformado por dos lagunas anaeróbicas en paralelo y 2 facultativas en serie siendo una Facultativa primaria y otra Facultativa secundaria. Las lagunas anaeróbicas tienen 4.0 metros de profundidad de lámina de agua cada una. La laguna facultativa primaria profundidad de 2.5 metros de lámina de agua y la laguna facultativa secundaria con profundidad de 1.5 metros de lámina de agua. El tiempo de retención hidráulico en todo el sistema es de 34.51 días, logrando que el efluente tenga valores de DBO5 y de SST inferiores a 90 mg/L, cumpliendo de esta forma con la norma ambiental de vertimiento vigente la Resolución 631 del 2015.

### 2.2.4 Área de Prestación de Servicio

La prestación del servicio de alcantarillado en las áreas urbanas y rurales de los municipios que no hacen parte del área de prestación de servicio (APS) de Triple A S.A E.S.P, son responsabilidad de los municipios de acuerdo con el Parágrafo 2 del Artículo 7 de la Resolución 688 del 2014 modificada por la Resolución 712 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Para el caso del municipio de Usiacuri el APS es la que se muestran a continuación:



## Capítulo 4: Caracterización de los vertimientos y del cuerpo Receptor.

### 4.1 Caracterización de los vertimientos puntuales

El único vertimiento puntual que tiene el sistema de alcantarillado del Municipio de Usiacuri, corresponde al de la Estación de Tratamiento de Agua Residual EDAR, cuyas obras fueron

*basad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
 RESOLUCIÓN No 0000052 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS 2016-2027 PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE USIACURI - ATLÁNTICO”**

entregadas el pasado 14 de Septiembre de 2016. Aún no se han realizado los monitoreos pertinentes al efluente, sin embargo anexamos monitoreo realizado en el Municipio de Tubará, como municipio con características similares al municipio de Usiacurí.

Los monitoreos fueron realizados por el Laboratorio de Calidad de Aguas de la Empresa Triple A de Barranquilla, el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM según la Norma ISO 17025, Resolución N° 0026 Extensiones 0155 – 0027.

A continuación anexamos copia del informe de vertimiento EDAR Tubará, Ensayo No 38486 – 2016.

**4.2 Caracterización del Cuerpo Receptor**

Los monitoreos de caracterización del cuerpo receptor de la EDAR de Usiacurí que es el arroyo El Pueblo, se realizarán para establecer las características antes y después de la descarga y evaluar el cumplimiento de los objetivos del cuerpo receptor.

METODO REFERENCIAL	DESCRIPCION	METODO ANALITICO	UNIDADES	RESULTADO
SA 2150 B	TEMPERATURA (EN SITIO)	ELECTRÓNICO	°C	31.2
SA 2150 B	VALOR FIJO (EN SITIO)	ELECTRÓNICO	U	7.00
SA 2150 B	CONDUCTIVIDAD (EN SITIO)	ELECTRÓNICO	µS/cm	999
SA 2150 B	SALINIDAD (EN SITIO)	ELECTRÓNICO	-	0.4
SA 2150 B 200°C	NITRÓGENO AMONÍACO	FOTOMÉTRICO	mg/L	42.76
SA 2150 B	NITRÓGENO NITRATO	FOTOMÉTRICO	mg/L	20.00
SA 2150 B 200°C	COPI	ANÁLISIS	mg/L	31.00
SA 2150 B	CÁLCULO DE SÓLIDOS FINOS	ELECTRÓNICO	mg/L	1.00
SA 2150 B 200°C 200 NPH	NITRÓGENO TOTAL (NITR)	RESOLUCIÓN FOTOMÉTRICA	mg/L	94.50
SA 2150 B	SÓLIDOS SEDIMENTABLES (NITR)	GRAVIMÉTRICO	mg/L	0.0
SA 2150 B	SULFURO	FOTOMÉTRICO	mg/L	5.00
SA 2150 B	CÁLCULO Y ACEITES	SOLVENT	mg/L	21.4
SA 2150 B	COEFICIENTE DE TUBERÍAS	PERMEABILIDAD EN TUBERÍAS	NPH/100 ml	7.640*
SA 2150 B	SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN FINOS	PERMEABILIDAD EN TUBERÍAS	NPH/100 ml	4.110*
SA 2150 B	POSO EN TOTAL	FOTOMÉTRICO	mg/L	7.33
SA 2150 B	PH	CONTRASTO FOTOMÉTRICO	mg/L	70.6

METODO REFERENCIAL	DESCRIPCION	METODO ANALITICO	UNIDADES	RESULTADO
SA 2150 B	TEMPERATURA (EN SITIO)	ELECTRÓNICO	°C	31.2

**Capítulo 5: Proyección de la Carga Contaminante**

**5.1 Proyección Carga Contaminante Generada - Municipio de Usiacurí.**

CARGA GENERADA	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Caudal (lps)	8,64	8,72	8,88	8,96	9,12	9,2	9,36	9,44	9,6	9,68	9,76	9,92
Concentración DBO (mg/l)	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346
Concentración SST (mg/l)	240	240	240	240	240	240	240	240	240	240	240	240
DBO (Kg/año)	94.533,27	95.147,90	96.893,73	97.766,65	99.785,12	100.385,40	102.131,23	103.004,14	105.036,96	105.622,89	106.495,81	108.241,64
SST (Kg/año)	65.572,21	65.998,54	67.209,52	67.815,01	69.215,11	69.631,49	70.842,47	71.447,96	72.858,01	73.264,44	73.869,93	75.080,91

**5.2 Proyección Carga Contaminante Recolectada y Transportada - Municipio de Usiacurí.**

CARGA TRANSPORTADA A PTAR	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Caudal (lps)	0	4,36	5,33	6,27	7,3	8,28	8,89	9,25	9,41	9,49	9,56	9,72
Concentración DBO (mg/l)	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346	346
Concentración SST (mg/l)	240	240	240	240	240	240	240	240	240	240	240	240
DBO (Kg/año)	0,00	47.573,95	58.158,06	68.414,83	79.871,86	90.346,85	97.002,84	100.930,97	102.958,11	103.549,72	104.313,52	106.053,35
SST (Kg/año)	0,00	32.999,27	40.340,85	47.455,37	55.402,44	62.668,34	67.285,21	70.009,92	71.416,03	71.826,39	72.356,20	73.567,18

**5.3 Proyección Carga Contaminante Vertida - Municipio de Usiacurí.**

*Japax*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº 000052** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS 2016-2027 PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE USIACURÍ - ATLÁNTICO”

CARGA VERTIDA	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Caudal (lps)	0	4,36	5,33	6,27	7,3	8,28	8,89	9,25	9,41	9,49	9,56	9,72
Concentración DBO (mg/l)	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90
Concentración SST (mg/l)	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90
DBO (Kg/año)	0,00	12.374,73	15.127,82	17.795,76	20.775,92	23.500,63	25.231,95	26.253,72	26.781,01	26.934,90	27.133,57	27.587,69
SST (Kg/año)	0,00	12.374,73	15.127,82	17.795,76	20.775,92	23.500,63	25.231,95	26.253,72	26.781,01	26.934,90	27.133,57	27.587,69

## CAPITULO 6: OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS

### 6.1 Número de vertimientos a los cuerpos de agua y reducción del número de vertimientos en el Municipio de Usiacurí.

En el periodo de vigencia de este PSMV no se tiene contemplado reducción de vertimientos, debido a que el único vertimiento que va a tener el Municipio de Usiacurí es el de la Estación Depuradora de Agua Residual EDAR.

## CAPITULO 7: DESCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES

**7.1 Proyectos con recursos del Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) de Triple A S.A E.S.P.** Dentro del POIR elaborado, no se contempló realizar inversiones de alcantarillado en el municipio de Usiacurí debido a que la empresa no estaba operando el servicio en este municipio.

**7.2 Proyectos con Recursos Externos  $\omega$  Alcantarillado Sanitario Cuenca 1, 2 y 3 - Municipio de Usiacurí.** Los habitantes de la cuenca 1, 2 y 3 del municipio de Usiacurí no cuentan con servicio de alcantarillado sanitario, sino que disponen de sistemas individuales de disposición de excretas como pozos sépticos y letrinas. Las aguas servidas provenientes del lavado, cocina y otras labores son vertidas a los arroyos y cuerpos de agua, ocasionando un grave deterioro del espacio público y el medio ambiente.

Con el fin de dar solución integral al servicio de alcantarillado del 22% restante del municipio y de mejorar la calidad de vida de la comunidad se instalarán las redes del Sistema de Alcantarillado Sanitario para las cuencas 1, 2 y 3 con sus respectivas estaciones de Bombeo.

Con la ejecución de las obras se lograrán entre otros los siguientes objetivos:

- Brindar un servicio de alcantarillado a los habitantes del sector, acorde con los estándares de calidad establecidos en las normas y con los que la comunidad requiere.
- Mejorar las condiciones ambientales, de salubridad y de higiene de la comunidad habitante en la zona. Las obras a realizar se presentan a continuación:

### Cuenca 1:

#### Redes

- El suministro e instalación de 1974.50 m de tubería de PVC perfilada  $\varnothing$  200 mm (8").
- La construcción de:

50 Pozo de inspección 1,45 m < H  $\leq$  1,80.

1 Pozo de inspección 1,80 m < H  $\leq$  3,00 m.

1 Pozo de inspección H > 3,00 m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCIÓN No 000052 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS 2016-2027 PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE USIACURI - ATLÁNTICO”**

Esta parte del proyecto tiene un valor de \$789.434.959.

**Estación de bombeo de aguas residuales.**

La Estación de Bombeo diseñada es una estructura en concreto compuesta por los siguientes elementos: cámara de llegada, pozo húmedo y caja de válvulas. La Estación con sus elementos tiene un costo total de \$1'012.003.004.

- Cámara de llegada: Estructura rectangular en concreto de 4.29 m x 1.90 m (exteriormente) y en su lado más profundo tiene 2.40 m (internamente), cuenta con tolva de desarenador canasta de cribado y sistema de control de sólidos con rejas comunes de 10 x 50 mm (3/8 x 2").
- Pozo húmedo: Estructura circular en concreto de diámetro interno 1.8 m y profundidad interna de 2.89 m, con capacidad para albergar 2 equipos de bombeo, una funcionando y una en stand by con las siguientes características: Bomba sumergible punto de operación 7.70LPS @ 30.10m.
- Caja de válvula: Estructura rectangular en mampostería con medidas internas de 1.10 m x 1.80 m y 1.20 m de profundidad, con capacidad para albergar dos conjuntos de válvula cheque, unión de desmontaje y válvula de guillotina. De 4".
- Impulsión: El suministro e instalación de 1300.6 m de tubería de PEAD PN 10 Ø 110 mm (4").

**Cuenca 2:**

**Redes**

- El suministro e instalación de 3890.50 m de tubería de PVC perfilada Ø 200 mm (8").
- La construcción de:
  - 97 Pozo de inspección 1,45 m < H ≤ 1,80.
  - 2 Pozo de inspección 1,80 m < H ≤ 3,00 m.
  - 2 Pozo de inspección H > 3,00 m.

Esta parte del proyecto tiene un valor de \$1'790.910.776.

**Estación de bombeo de aguas residuales.**

La Estación de Bombeo diseñada es una estructura en concreto compuesta por los siguientes elementos: cámara de llegada, pozo húmedo y caja de válvulas. La Estación con sus elementos tiene un costo total de \$1'483.489.919.

- Cámara de llegada: Estructura rectangular en concreto de 4.33 m x 1.90 m (exteriormente) y en su lado más profundo tiene 2.40 m (internamente), cuenta con tolva de desarenador canasta de cribado y sistema de control de sólidos con rejas comunes de 10 x 50 mm (3/8 x 2").
- Pozo húmedo: Estructura circular en concreto de diámetro interno 2.0 m y profundidad interna de 3.90 m, con capacidad para albergar 2 equipos de bombeo, una funcionando y una en stand by con las siguientes características: Bomba sumergible punto de operación 15.90LPS @ 38.10m
- Caja de válvula: Estructura rectangular en mampostería con medidas internas de 1.10 m x 1.80 m y 1.20 m de profundidad, con capacidad para albergar dos conjuntos de válvula cheque, unión de desmontaje y válvula de guillotina. De 6".

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCIÓN No. 000052 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS 2016-2027 PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE USIACURI - ATLÁNTICO”**

- Impulsión: El suministro e instalación de 907.22 m de tubería de PEAD PN 10 Ø 160 mm (6").

**Cuenca 3:**

**Redes**

- El suministro e instalación de 809.84 m de tubería de PVC perfilada Ø 200 mm (8").
- La construcción de: 33 Pozo de inspección 1,45 m < H ≤ 1,80 2 Pozo de inspección 1,80 m < H ≤ 3,00 m 4 Pozo de inspección H > 3,00 m.

Esta parte del proyecto tiene un valor de \$494.345.123.

**Estación de bombeo de aguas residuales.**

La Estación de Bombeo diseñada es una estructura en concreto compuesta por los siguientes elementos: cámara de llegada, pozo húmedo y caja de válvulas. La Estación con sus elementos tiene un costo total de \$1'098.637.135.

- Cámara de llegada: Estructura rectangular en concreto de 4.29 m x 1.90 m (exteriormente) y en su lado más profundo tiene 2.40 m (internamente), cuenta con tolva de desarenador canasta de cribado y sistema de control de sólidos con rejas comunes de 10 x 50 mm (3/8 x 2").
- Pozo húmedo: Estructura circular en concreto de diámetro interno 1.8 m y profundidad interna de 2.89 m, con capacidad para albergar 2 equipos de bombeo, una funcionando y una en stand by con las siguientes características: Bomba sumergible punto de operación 4.10LPS @ 40.0m.
- Caja de válvula: Estructura rectangular en mampostería con medidas internas de 1.10 m x 1.80 m y 1.20 m de profundidad, con capacidad para albergar dos conjuntos de válvula cheque, unión de desmontaje y válvula de guillotina. De 4".
- Impulsión: El suministro e instalación de 923.63 m de tubería de PEAD PN 10 Ø 75 mm (2 ½").

**7.3 Cronograma de Ejecución de Obras e Inversiones.**

La ejecución de este proyecto está condicionada a la consecución de los recursos por parte de la alcaldía de Usiacurí o de la Gobernación del Atlántico.

**CRONOGRAMA DE OBRAS - OBRAS CON RECURSOS EXTERNOS**

OBRA DEL PLAN DE SANEAMIENTO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Alcantarillado Sanitario Cuenca 1 y Estación de Bombeo												
Alcantarillado Sanitario Cuenca 2 y Estación de Bombeo												
Alcantarillado Sanitario Cuenca 3 y Estación de Bombeo												

**CRONOGRAMA DE INVERSIONES (EN MILLONES DE PESOS) - OBRAS CON RECURSOS EXTERNOS**

PLAN DE SANEAMIENTO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Alcantarillado Sanitario Cuenca 1 y Estación de Bombeo			1800									
Alcantarillado Sanitario Cuenca 2 y Estación de Bombeo					11.5							
Alcantarillado Sanitario Cuenca 3 y Estación de Bombeo							1598					

*Japad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº. 0000052 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS 2016-2027 PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE USIACURI - ATLÁNTICO”

7.4 Fuentes de financiación.

OBRAS CON RECURSOS EXTERNOS

Alcantarillado Sanitario Cuenca 1

2 y 3 con su respectiva Estación de Bombeo

7.5 Requisitos, Condiciones, Términos y Obligaciones.

La ejecución del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos se debe efectuar de acuerdo con el cronograma de actividades y el plan de acción establecido en el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Las obligaciones del municipio de Usiacurí son:

1. Realizar las actuaciones y gestiones tendientes a la adquisición de predios y para la ejecución de las obras necesarias para el desarrollo del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del municipio de Usiacurí.
2. Gestionar los recursos y aportes para la financiación y realización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del Municipio de Usiacurí, aspecto que debe incluirse en los informes semestrales a reportar a la autoridad ambiental.

La empresa operadora del servicio de alcantarillado, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Según el plan de acción establecido en el Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos del Municipio de Usiacurí, deberá cumplir con la proyección de reducción de cargas contaminantes presentado en el Capítulo 5 de este documento.
2. Aportar los diseños de ingeniería de detalle de los proyectos de infraestructura propuestos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos necesarios para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos incluyendo la recolección, transporte, pre tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado.
3. Prestar el apoyo técnico y suministro de información a las entidades del gobierno responsables de tramitar la viabilización de los proyectos ante la Nación.
4. Entregar informe semestral de la ejecución física de las actividades y de inversiones programadas.
5. Presentar informe anual sobre el cumplimiento de metas individuales de reducción de cargas contaminantes propuesta en el PSMV.
6. Realizar un monitoreo a la fuente receptora anualmente en época seca que responda a las condiciones hídricas proyectadas o ajustadas al comportamiento de la corriente, para lo cual la empresa OPERADORA previamente deberá informar a la autoridad ambiental con una antelación mínima de quince (15) días, la fecha y hora, lo anterior con el fin de establecer la logística y poder brindar la asesoría, acompañamiento y verificación requeridos por la Autoridad Ambiental.
7. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 2015.
8. Presentar anualmente un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyo predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o

*Usiacurí*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCIÓN No. 40000052 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS 2016-2027 PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE USIACURI - ATLÁNTICO"**

sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá ajustarse en la medida en que producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios de éste plan, tales como los P.M.A.A (Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado), PDA (Plan Departamental de Agua) o por causas de fuerza mayor que imposibiliten su ejecución, se determine la necesidad técnica, ambiental, institucional y financiera de ajustarlo y/o modificarlo, lo cual no deberá afectar significativamente los objetivos y metas consignados en el Plan. En todo caso, las partes se comprometen a que esta necesidad será informada de manera previa y con la debida antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, a efectos de que esta autoridad ambiental imparta la aprobación a la modificación y/o ajuste.

La modificación de los valores que se susciten a partir de nuevas caracterizaciones como el resultado del P.M.A.A., se tendrán en cuenta para los ajustes correspondientes sin que esto implique el incumplimiento del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del Municipio de Usiacurí.

#### **CAPITULO 8: INDICADORES DE SEGUIMIENTO**

Los siguientes son los indicadores recomendados por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial mediante la resolución 1433 de 2004; los cuales sirven para evaluar componentes de los vertimientos pero según nuestro criterio no permiten la valoración del grado de avance de las obras como tampoco el grado de avance en el logro de los objetivos y metas de calidad, como función de los parámetros DBO y SST.

##### **8.1 Volumen total de agua residual generada (m<sup>3</sup>/Semestre).**

El Volumen Total de Agua Residual Generada corresponde a la cantidad de agua residual (m<sup>3</sup>) proveniente del total de la población de la cabecera del municipio, que cuenta con acueducto.  
Vol. Agua Res. Generada = 85% X Población con Acu X Dotación Percapita Acueducto.

##### **8.2 Volumen de agua residual Colectada (m<sup>3</sup>/Semestre).**

Corresponde a la cantidad de agua residual generada por la población que se encuentra conectada al servicio de Alcantarillado. Este indicador será expresado en m<sup>3</sup> /Semestre.

$$\text{Vol. Agua residual colectada} = \left( \text{Vol. Agua residual generada} \right) \times \left( \% \text{ Cobertura Alc} \right)$$

##### **8.3 Carga contaminante por vertimiento (Ton/Semestre).**

Indica la carga contaminante generada por la población de la cuenca que drena al vertimiento en estudio y que cuenta con sistema de alcantarillado. En el caso de no contar con PTAR no se tiene en cuenta la carga contaminante removida. El valor se encuentra expresado en Ton/Semestre.

$$C_{ij} = (P \times C_{i \text{ percapita}}) - C_{\text{removida}}$$

Donde;

P: Población perteneciente a la cuenca del vertimiento.

Jacou

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCIÓN No. **00000052** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS 2016-2027 PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE USIACURI - ATLÁNTICO”

C: Carga contaminante en Ton/Semestre.

i: Tipo de Contaminante. Los parámetros medidos serán DBO, SS.

j: Vertimiento.

**8.4 Volumen de agua residual tratada (m<sup>3</sup>/Semestre).**

Este indicador corresponde al caudal medio de agua residual que sale de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en m<sup>3</sup> /semestre.

$$VART = \sum Q_m$$

Donde,

Qm: Caudal medio en m<sup>3</sup>/semestre.

**8.5 Carga contaminante removida (Ton/Semestre).**

Corresponde a la cantidad de carga contaminante que fue depurada mediante el sistema de tratamiento de aguas residuales. El valor se encuentra expresado en Ton/Semestre.

$$Carga\ contaminante\ removida = (C_{i\ entrada} - C_{i\ salida})$$

Donde;

Ci: Carga por parámetro en (Ton/sem).

Los parámetros medidos serán DBO, SS.

**8.6 Nivel de eficiencia del tratamiento (%).**

La eficiencia de la remoción en cada una de las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) estará dada por:

$$\%E = \left( 1 - \frac{C_{i\ salida}}{C_{i\ entrada}} \right) \times 100$$

Donde;

E: Eficiencia.

Ci: Carga por parámetro en (Ton/semestre).

Los parámetros medidos serán DBO, SS.

**8.7 Cobertura de Tratamiento.**

Este indicador se determinará de la siguiente manera:

$$\% \text{ Cobertura de tratamiento} = ( Q_T / Q_{AGUA\ RESIDUAL} ) \times 100\%$$

QT: Caudal del efluente de la EDAR.

QAGUA RESIDUAL: Caudal de aguas residuales que se generan en la cuenca aferente a la EDAR.

**8.8 Porcentaje de Remoción.**

Consiste en determinar el grado de remoción (%) de DBO y SST en las aguas residuales tratadas del municipio:

%Remoción = %Eficiencia \* %Cobertura de tratamiento

*basal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCIÓN No. 0000052 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS 2016-2027 PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE USIACURI - ATLÁNTICO”

**8.9 Porcentaje de cumplimiento de las inversiones a cargo de Triple A.**

Este indicador corresponde al valor de las inversiones ejecutadas comparado con el valor de las inversiones programadas en el PSMV a cargo de Triple A.

$\% \text{Cumplimiento} = \text{Inversiones Realizadas}_{\text{Triple A}} / \text{Inversiones programadas}_{\text{Triple A}}$

Revisada la documentación presentada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. se puede concluir que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Usiacuri fue presentado de conformidad con los criterios estipulados mediante la Resolución N°. 1433 de 2004, modificada parcialmente por la Resolución N°. 2145 del 23 de diciembre de 2005.

Así mismo, se evidencia que en la ejecución de cada una de las obras contempladas dentro del PSMV del municipio de Usiacuri, se debe reflejar en la reducción de las cargas contaminantes aportadas a los cuerpos receptores, a través de las descargas de aguas residuales domésticas.

En cuento a los resultados obtenidos en la caracterización realizada en la salida de la EDAR del municipio de Usiacuri, se observa que la Sociedad de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Barranquilla S.A. E.S.P., no reportó todos los parámetros establecidos mediante la Resolución 631 de 2015.

Sin embargo, es pertinente manifestar que si bien es cierto que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., no reportó todos los parámetros estipulados mediante la Resolución 631 de 2015, la mencionada Sociedad acreditó todos los requisitos definidos por la Ley con relación a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.

Así las cosas, revisado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. para el municipio de Usiacuri, en el periodo 2016 – 2027, se puede concluir que el mencionado cumple con todos requisitos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 modificada por la Resolución 2145 de 2005.

**DECISIÓN A ADOPTAR**

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, esta Corporación, considera técnica y jurídicamente viable aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del alcantarillado sanitario del municipio de Usiacuri, presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. para el periodo correspondiente al 2016-2027, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones descritas en la parte resolutive del presente proveído.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

*Jacod*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 0000052 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS 2016-2027 PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE USIACURI - ATLÁNTICO”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso Segundo “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que mediante la Resolución No. 1433 del 13 de Diciembre de 2004, se define el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, “ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella “Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

Que el artículo 2.2.3.3.4.18. establece la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, en los siguientes términos: “El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

**Parágrafo.** El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCIÓN No. 0000052 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE  
VERTIMIENTOS 2016-2027 PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL  
MUNICIPIO DE USIACURI - ATLÁNTICO”**

*sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

**OTRAS CONSIDERACIONES**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016 modificada por la resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario.*

*La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:*

1. **Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.*
3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será*

*Jacov*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000052 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS 2016-2027 PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE USIACURI - ATLÁNTICO”

*del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que de acuerdo a la tabla No. 50 correspondiente a los costos totales de seguimiento ambiental, es procedente cobrar por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el siguiente valor correspondiente a usuarios de impacto moderado, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, e incluyendo el porcentaje (%) del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018:

**Tabla 50. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, usuarios de mediano impacto**

Instrumentos de control	Total
Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – Impacto moderado	\$2.413.706

En mérito de lo anterior sé,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV 2016 – 2027, para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Usiacuri, presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit. No.800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramon Hemer o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**PARÁGRAFO:** El presente PSMV quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente provisto, cronograma del Plan de Obras de Inversiones con recursos externos, especificando el año, el proyecto y la fuente de financiación de estos.
- Realizar mantenimiento en el sistema de tratamiento con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
- Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.
- Presentar informe semestral de avance de las obras y actividades contempladas en el plan de saneamiento, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales que se descargan y de los cuerpos de agua receptores de estos vertimientos, una 200 metros aguas arriba y 200 metros aguas abajo, teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.
  - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
  - En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, métodos de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000052 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS 2016-2027 PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE USIACURI - ATLÁNTICO”

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit. No.800.135.913-1, deberá cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/L (\$2.413.706 M/L), por concepto de seguimiento ambiental al PSMV del municipio de Usiacuri, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 176 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit. 800.135.913-1, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Secretaria General de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Informe Técnico No. 0782 del 29 de Junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 ENE. 2019**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

  
ALBERTO ESCOLAR V.  
DIRECTOR GENERAL

*Japad.*  
Exp. 2309-202  
Proyectó: LDeSilvestri  
Supervisó: Kareem Arcón Jiménez – Prof. Especializado  
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora Gestión Ambiental  
Voto: Dra- Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección